

ficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la vigente legislación.

Segunda. Condiciones para tomar parte en esta oposición:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y faltarle diez o más para la jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, desde el siguiente al que se publique un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas del resguardo de haber ingresado 1.500 pesetas por derechos de examen. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo; si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado Oficial y el Secretario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación, que podrá delegar en un funcionario del subgrupo de Auxiliares de Administración General.

La designación de miembros componentes del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Para establecer el orden de actuación de los opositores se realizará un sorteo, publicándose su resultado por los mismos medios anteriores.

Los opositores serán convocados después de transcurridos dos meses desde la fecha de la convocatoria, para cada ejercicio en único llamamiento con suficiente antelación.

Sexta. La oposición constará de tres ejercicios obligatorios y uno voluntario.

a) El primer ejercicio obligatorio consistirá en una copia amañada, durante diez minutos, de un texto facilitado por el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

b) El segundo obligatorio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar o solicitados por el Tribunal entre los que figuran en el programa mínimo exigido, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 37, de 12 de febrero de 1981, al que nos remitimos.

c) El tercer ejercicio de carácter obligatorio consistirá en desarrollar por escrito, durante sesenta minutos, como máximo, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores

en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

d) El ejercicio de carácter voluntario tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

1.ª Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

2.ª Registro de documentos.—Debiendo explicar oralmente, durante diez minutos como máximo, cuál es la sistemática seguida para desarrollar correctamente dicho cometido.

3.ª Ordenación de ficheros.—Consistirá en ordenar alfabéticamente, durante diez minutos, un número indeterminado de fichas facilitadas por el Tribunal.

En este ejercicio se tendrá en cuenta el número de fichas y la correcta ordenación de las mismas.

Séptima. Calificación.—El número de puntos que podrán ser otorgados por los miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los tres primeros ejercicios, y la media aritmética que resulte será la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

Octava. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Novena. El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición, exigidos por la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del siguiente opositor que, habiendo aprobado, ostente la mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Décima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases. Regirá como derecho supletorio la legislación aplicable actualmente en vigor para la Administración Local y para la Estatal.

Villaconejos, a 28 de abril de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.608) (O.—42.583)

VELILLA DE SAN ANTONIO

Por parte de doña Pilar Ruiz Peláez se ha solicitado licencia para instalación de una pescadería, venta al por menor, en la finca número 6 de la calle Jacobo Corsini, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de San Antonio, a 11 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.644) (O.—42.590)

Por este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo último, se acordó aprobar las siguientes Ordenanzas fiscales:

Ordenanza sobre publicidad.

Ordenanza sobre entrada de vehículos a través de las aceras.

Ordenanza sobre el incremento del valor de los terrenos, con el siguiente índice de valores:

Calles de primera categoría: A 150 pesetas metro cuadrado.

Calles de segunda categoría: A 120 pesetas metro cuadrado.

Calles de tercera categoría: A 75 pesetas metro cuadrado.

Resto del casco urbano y término municipal: A 30 pesetas metro cuadrado.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Velilla de San Antonio, 11 de mayo de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.643) (X.—169)

ZARZALEJO

Habiendo sido solicitada devolución de fianza por el adjudicatario de la subasta de arrendamiento de recogida de basuras de esta Villa y barrios que componen la misma, correspondiente al año 1980, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, se formulen reclamaciones.

Zarzalejo, a 13 de mayo de 1981.—El Alcalde, Manuel Fernández.

(G. C.—5.677) (O.—42.623)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número uno, sito en plaza de Castilla, se siguen autos de juicio ejecutivo número quinientos uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Balinvest, Sociedad Anónima", contra don Juan Luis Buela Mahilos, sobre reclamación de un millón novecientas setenta y cuatro mil pesetas de principal y setecientas mil pesetas para intereses, gastos y costas, en los que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al demandado por ignorarse su domicilio, sobre los apartamentos amueblados C-9 y C-11 del "Conjunto Residencial Montevideo", sitos en el término municipal de Santa Eulalia del Río, en la isla de Ibiza, provincia de Baleares.

Por el presente se cita de remate al demandado don Juan Luis Buela Mahilos, para que dentro del término de nueve días pueda personarse en autos, por medio de Abogado y Procurador, oponiéndose a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.446)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don José García Otero, nacido en Madrid el día cuatro de mayo de mil novecientos diecinueve, hijo de Antonio y Eulalia, ambos difuntos, el que falleció en Madrid, de donde era vecino, el veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y uno, en estado de casado con doña Pilar Zamora Martín, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que su esposa y sus hermanos don Antonio y doña Lucía-Enriqueta García Otero, a fin de que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número uno de Madrid, sito en la plaza de Cas-

tilla, número uno, donde con el número doscientos setenta y tres de mil novecientos ochenta y uno se tramita expediente para la declaración de herederos abintestato de referido causante, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Madrid y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.482)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En los autos juicio ejecutivo número mil setecientos cuarenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, a instancia de la empresa "Orenstein y Koppel, Sociedad Anónima", contra don Antonio Bargallo Escoda, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado por providencia de esta fecha y por desconocerse el actual paradero de dicho demandado, que lo tenía en Cambrils, calle Reus, número doce, citarle de remate, concediéndole el término de nueve días para que se personase en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si le conviniere, quedando a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos, haciéndose constar además que sin el previo requerimiento de pago se ha decretado el embargo de un equipo retro, una cuchara de almeja de novecientos litros con su correspondiente alargamiento instalado en la máquina.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.394)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Que en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Manuel Garayo Sánchez Magistrado-Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía número mil uno de mil novecientos setenta y nueve, seguidos a instancia de doña María Itciar de Churrucábal Egoscozabal, representada por el Procurador don Enrique Iglesias de la Puente, hoy fallecido, y debidamente defendida por el Letrado don Florentino Cerezo García, contra don Marcelo Edgardo Hutchins Ludueña y el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Itciar de Churrucábal Egoscozabal, debo decretar y decreto la separación matrimonial por tiempo indefinido, por razón de la causa segunda del artículo ciento cinco del Código Civil, por culpa del marido, del matrimonio civil contraído por la actora con don Marcelo Edgardo Hutchins Ludueña, con todas las consecuencias inherentes a esta separación, que serán tramitadas en ejecución de sentencia a instancia de parte. Una vez firme esta sentencia procedase a su inscripción en el Registro Civil de Bilbao, en la sección segunda, tomo treinta y tres, página setenta y una. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; y respecto del demandado rebelde notifíquese esta resolución en la forma prevenida por la Ley.

En cuyos autos se ha acordado notificar la presente sentencia por medio de edictos, por desconocer el actual paradero del demandado don Marcelo Edgardo Hutchins Ludueña.

Dado en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.408)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente número mil trescientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y nueve tramitado en este Juzgado, de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Montesa Instalaciones, S. A.", se ha dictado el auto de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, cuya parte dispositiva dice así:

"S. S.", por ante mí, el Secretario, digo: Proclamo la proposición de convenio presentado por la entidad mercantil suspenso "Montesa Instalaciones, Sociedad Anónima", que consiste:

Con cargo al ejercicio mil novecientos ochenta y uno, el cinco por ciento de cada crédito.

Con cargo al ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, el diez por ciento del importe de cada crédito.

Con cargo al ejercicio mil novecientos ochenta y cuatro, el veinte por ciento del importe de cada crédito.

Con cargo al ejercicio de mil novecientos ochenta y cinco, el cincuenta por ciento de cada crédito.

Estos porcentajes se abonarán dentro del primer trimestre siguiente al final de cada uno de los ejercicios económicos indicados, siempre que con anterioridad al primero de enero de mil novecientos ochenta y uno haya adquirido firmeza el auto judicial aprobatorio del presente convenio. En caso de que la firmeza del auto se retrase por causa legal, el cómputo de las anualidades expresadas sufrirá aplazamiento.

Publíquese esta resolución en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia y en un periódico de mayor circulación de esta capital, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, mediante edictos en los que se insertará la parte dispositiva de la misma, a los efectos de lo prevenido en el artículo dieciséis de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, entregándose tales edictos al Procurador señor Ortiz Cañate y Puig-Mauri para su curso y gestión de su cumplimiento.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Manuel Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital.—Doy fe.—M. Garayo.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.) Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.528-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Clemente Auger Liñán, Magistrado-Juez de instrucción núm. 3 de Madrid.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario 69 de 1978, seguidos por robo, por providencia dictada con esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los siguientes bienes:

Una película de dibujos animados.

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", portátil.

Un vehículo "Seat"-1.430, matrícula M-926.346.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, 1.º segundo, se ha señalado el día 6 de julio próximo, a las once de su mañana, sin sujeción a tipo; y debiendo los licitadores consignar previamente, para tomar parte, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea, la cantidad de cinco mil setecientos ochenta y dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

El vehículo se encuentra depositado en la persona de Antonio Góngora Tortosa, calle de Los Alamos, núm. 4, de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—838)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número seiscientos treinta y uno de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Yece, Sociedad Anónima", Procurador señor Calleja García, contra don Nicasio del Olmo Sevilla, en los que he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio de tasación, los siguientes bienes:

"Urbana.—Piso segundo A de casa en Madrid, número cinco, Colonia del Sardinero, carretera de Valencia, hoy avenida de la Albufera. Linda: frente, Este, rellano y acceso de escalera; derecha, entrando, Norte, piso letra B; izquierda, Sur, y fondo, vuelo de la finca matriz.—Superficie, aproximada, de 47,60 metros cuadrados.—Consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, pasillo, cuarto de baño, cocina y terraza.—Cuota: 5,99 por 100.—Inscrita en el Registro de la Propiedad 10, tomo 811, libro 625, sección primera de Vallecas, folio 197, finca 47.835, inscripción primera".

Haciéndose constar que para el acto del remate se ha señalado el día nueve de julio próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla; previéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, un millón ciento ochenta y siete mil doscientas pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que se acepta la titulación aportada.

Que las certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate, subrogándose en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.949-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil doscientas setenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro-B dos, a instancia de la entidad "Imeca, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Marcelino Muñoz Herretero, sobre reclamación de ciento seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con dieciséis céntimos, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que son los siguientes:

Un autobús marca "Barreiros", matrícula M-8911-C, tasado en seiscientos mil pesetas.

Otro autobús marca "Barreiros", matrícula M-8912-C, tasado en seiscientos mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día seis de julio próximo, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.790-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la plaza de Castilla, de dicha capital, con el número mil seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta, se siguen autos de mayor cuantía promovidos por doña Antonia Gómez Ortega y otros, contra la entidad "Acesa, S. L.", cuyo actual domicilio se ignora, sobre elevación a escrituras públicas de contratos privados; en cuyos autos, y en la pieza separada de prueba de la parte demandante, se ha acordado citar, por primera vez, al señor representante legal de dicha demandada, para que el día once de junio próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar confesión judicial, a tenor de las posiciones que se formulen y sean declaradas pertinentes, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma legal a los fines, para el día y con el apercibimiento acordados al representante legal de la entidad demandada "Acesa, Sociedad Limitada", se expide la presente en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.948-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente de declaración de herederos número seiscientos setenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-JM, se hace saber el fallecimiento, sin testar, de don Carmelo Joaquín Salinas García, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Madrid, en estado de casado y sin descendencia, reclamando su herencia sus dos hermanas de doble vínculo doña Teresa y doña Carmen Salinas García, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—32.791-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, en los autos de mayor cuantía, registrado bajo el número mil trescientos setenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve-AM, promovidos por el Procurador señor Del Valle, en nombre y representación de don Miguel Mendaro Romero, contra "Promotora Ibérica de Cotos, S. A.", se anuncia a la venta en pública subasta, por ocho días y por primera vez, de la siguiente:

Una mesa de madera en blanco de 170 x 70.—Un sillón giratorio en skay negro.—Un cuerpo de librería en blanco.—Una lámpara "Tarsi", cromada.—Siete sillones en piel, bajos.—Una mesa de centro de cristal.—Una mesa de rincón de cristal.—Una lámpara de mueble.—Dos mostradores convencionales de madera.—Tres mesas de despacho, de 1,20 x 20.—Tres mesas auxiliares de color claro, estilo nogal.—Una lámpara marca "Taurus", cromada.—Dos lámparas negras.—Dos sillas Secretaria.—Un sillón giratorio.—Tres mesas de despacho, negras, de 160 x 80.—Tres mesas auxiliares igual a las anteriores.

Una librería baja de despacho.—Cuatro sillones de dirección, negros.—Una

lámpara Presidente.—Una mesa de dirección, con ala caoba.—Una mesa de Juntas, al parecer, de caoba.—Once sillones dirección en negro.—Una lámpara de pie.—Cinco ficheros metálicos en color gris.—Una papelería corriente.—Un sofá en negro de tres plazas.—Un sillón en negro.—Tres sillones de despacho color piel.—Una lámpara de pie.—Una mesa de centro de cristal.—Una mesa de despacho, normal.—Una mesa auxiliar de despacho.—Tres librerías bajas.—Dos lámparas sauce, niqueladas.—Cinco cuadros de diferentes paisajes a motivos.

Tres sillones de despacho, de terciopelo color marrón.—Dos mesas de despacho, auxiliares.—Una librería alta de tres cuerpos.—Dos lámparas de sobremesa.—Una lámpara minisauce.—Una alfombra blanca.—Una mesa de cuarto.—Un sofá de tres plazas.—Dos sillones color marrón, en piel.—Una mesa G. L. de 18 x 90.—Una librería auxiliar de mesa.—Una estantería de 2,40 x 2,00, de dos cuerpos.—Un sillón de dirección, de orejas.—Dos sillones coincidentes con el anterior, pero más pequeño.—Una nevera portátil, de oficina.—Una librería baja.

Cuatro sillones de despacho, en negro.—Dos mesas de cristal.—Cinco mesas de oficina, plastificadas, de 1,50 x 75.—Tres estanterías de archivo de dos cuerpos.—Dos archivadores.—Cuatro sillas corrientes.—Dos sillas metálicas de color naranja.—Un tablero de dibujo.—Una silla de dibujo, alta, giratoria.—Una mesa en blanco de 1,80 x 1,00, con patas metálicas.

Valorados pericialmente en la suma de trecientas cincuenta y un mil cien pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del indicado tipo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.947-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de Madrid, Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número trescientos noventa y dos de mil novecientos ochenta y uno-P, se siguen expedientes de declaración de herederos abintestato de don Cecilio Herreteros Manero, el cual falleció sin haber otorgado testamento en Madrid, el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta, en estado de casado y sin descendencia, habiendo premuerto con anterioridad sus padres, expediente que se sigue a instancia de su esposa doña Carmen Chala-Díaz Carralera, mayor de edad, viuda, sus labores, con domicilio en Madrid, calle de Encomienda de Palacios, número ciento ochenta y uno, con Documento Nacional de Identidad número 1.012.608, expedido en Madrid el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la cual la reclama para sí y para los hermanos de doble vínculo del causante, llamados doña Aurora, don José, don Alfonso y doña María Luisa Herreteros Manero, así como también para un hermano de vínculo sencillo del causante, llamado don Valetín Manero Navarro, en el que por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado que por medio del presente se convoque a cuantas personas ignoradas se creyeran con igual o menor dere-

cho a la herencia, a fin de que dentro del plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercera planta.

Y con el fin de que se lleve a efecto su publicación y fijación en los sitios que determina el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente ejemplar, por quintuplicado, en Madrid, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.997)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado - Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número mil seiscientos setenta y ocho de mil novecientos ochenta-LL, se sigue a instancia del Procurador señor Blanco Fernández, en representación de "Cooperativa de Suministros para Talleres de Recambios de Automóviles" (COSUTRA), con domicilio en Mateo García, trece, procedimiento de suspensión de pagos, en el que por providencia de hoy se ha declarado a mencionada entidad en dicho estado legal y en el de insolvencia definitiva, y convocando a los acreedores a Junta general para el día once de junio próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta tercera, ala izquierda.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en los "Boletines Oficiales" del Estado, de la provincia y en el periódico de mayor circulación de Madrid, expido el presente, por cuadruplicado ejemplar, en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.005)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de separación conyugal, bajo el número doscientos diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de doña María del Carmen Poyato Uclés, representada por el Procurador señor Beneytez Pérez, contra don Pablo Sánchez Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, y cumpliendo lo acordado en providencia de este día, dictada en el incidente, se cita por medio del presente al demandado don Pablo Sánchez Jiménez, para que el día ocho de junio próximo y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar confesión judicial, bajo juramento indecisorio a instancia de la parte demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma se expide el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.946-T)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid, en autos de juicio de menor cuantía mil quinientos veintuno de mil novecientos ochenta, a instancia de la Comunidad de Propietarios de la calle de Santa Engracia, número ciento sesenta y tres, de Madrid, contra otro y los ignorados herederos de don Antonio Angioletti Vindel y el representante legal de la herencia yacente de don Antonio Angioletti, por presunto fallecimiento de éste, se acuerda citar a los mencionados demandados para que com-

parezcan ante este Juzgado a prestar confesión judicial el día dieciséis de junio próximo, o, en su caso, el día veintitrés del mismo mes, a las diez treinta horas de su mañana, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y para que sirva de citación en forma a los mencionados demandados expido el presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado).

(A.—32.926)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Angel Hernández Corredor, Juez de Distrito número veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Comercial Derma", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra don Juan José García Molina, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, que a continuación se indican, en las condiciones que se expresan:

Bienes embargados

Un televisor marca "Fercu" de 17 pulgadas.

Un frigorífico marca "Corcho" de 250 litros.

Una lavadora para cinco kilogramos, marca "Indesit".

Los referidos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de treinta y dos mil pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que con la rebaja del veinticinco por ciento queda reducida a veinticuatro mil pesetas, y se encuentran depositados en poder del propio demandado, con domicilio en la calle del General Aranda, treinta y dos.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el próximo día diecinueve de junio y hora de las doce y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, en la calle de Virgen del Sagrario, número veintitrés.

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte:

Que previamente deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta; y

Que no se admitirán posturas que no cubran también, cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo, así como al demandado, que podrá librar sus bienes consignando el importe de las responsabilidades a que fué condenado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que firmo en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (Firmado). — El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.786-T)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Angel Hernández Corredor, Juez de Distrito número veintiséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio tramitado en este Juzgado con el número trescientos once de mil novecientos ochenta, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Angel Hernández Corredor, Juez del Juzgado de Distrito número veintiséis de los de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado, entre las partes, de una, como demandante, don Eduardo Morales

Price, Procurador, en nombre y representación de la Compañía Mercantil "Manzanares, Sociedad Anónima", asistido del Letrado don Juan Enrique de Frutos Arribas, y de la otra, como demandado, don Aquilino del Río, mayor de edad, con domicilio en la calle de Espíritu Santo, número quince, piso primero izquierda, por falta de pago de la renta...

Fallo

Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre de la Compañía Mercantil "Manzanares, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número quince de la calle de Espíritu Santo de esta capital, y, en su consecuencia, condeno al demandado don Aquilino del Río a que lo desaloje y deje libre y a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica; imponiéndole asimismo las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Hernández Corredor (rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Aquilino del Río, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a quince de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—32.436)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 17

Por medio del presente se cita a José Luis García Mir y Jorge Eduardo Andrada, denunciados en el juicio de faltas número 2.070 de 1980, por lesiones y daños, comparecerán ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle María de Molina, 42, 5.º, el próximo día 10 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de perjudicado y denunciado, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—5.295)

Por medio del presente se cita a Luis Fernández Lorenzo, denunciado en el juicio de faltas número 1.368 de 1980, por lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle María de Molina, 42, 5.º, el próximo día 10 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de denunciado, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—5.296)

Por medio del presente se cita a Concepción Roncero Asensio y Antonia Correia Machado, denunciadas en el juicio de faltas número 366 de 1981, por malos tratos de palabra y agresión, daños y lesiones, comparecerán ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle María de Molina, 42, 5.º, el próximo día 10 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio seguido a virtud de denunciadas, debiendo asistir con las pruebas de que intenten valerse.

(B.—5.297)

Por medio del presente se cita a Francisco Chiani Toscano, denunciado en el juicio de faltas número 391 de 1981, por daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número 42, quinto, el próximo día 10 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.854)

Por medio del presente se cita a Juan Tecabéns Ricart, denunciado en el juicio de faltas número 55 de 1981, por daños, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 17 de Madrid, sito en la calle de María de Molina, número 42, quinto, el próximo día 10 de junio, a las diez horas, para asistir a la celebración del oportuno juicio, debiendo asistir con las pruebas de que intente valerse.

(B.—4.855)

JUZGADO NUMERO 19

Grenier Mirández (Ramón Armando), propietario del vehículo M-1093-CP, y que estuvo domiciliado en la calle de Alfonso XIII, número 154, y hoy en ignorado paradero, comparecerá el próximo día 10 de junio, a las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de Distrito número 19 de Madrid, sito en la Carrtera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, bajo el número 235 de 1981, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—4.924)

JUZGADO NUMERO 26

Eveline Heriete Venderberg y Javier Carreras, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de junio próximo y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 494 de 1980, por daños imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—5.790)

(B.—5.316)

Juan Sánchez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de junio próximo y hora de las diez y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 456 de 1980, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—5.793)

(B.—5.319)

José Miguel Roche Fernández, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de junio próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 396 de 1980, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—5.314)

(B.—4.788)

Ramón Fernández Fernández y Moreno Fernández Fernández, cuyos domicilios y paraderos actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 10 de junio próximo y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 821 de 179, por lesiones, seguido a los mismos.

(G. C.—5.315)

(B.—4.789)

IMPRESA PROVINCIAL
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00.
ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 130 correspondiente al día 3 de junio de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE GARAJES Y APARCAMIENTOS, ESTACIONES DE ENGRASE Y LAVADO Y ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE GARAJES, APARCAMIENTOS, ESTACIONES DE ENGRASE Y LAVADO Y AUTOESTACIONES DE MADRID, ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

*Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Garajes y Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Estaciones Terminales de Autobuses de la provincia de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid, Asociación Nacional de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 30 de enero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
 - Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 - Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- Madrid, 6 de mayo de 1981.-El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*-El presente Convenio Colectivo suscrito entre la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid, A. N. E. C. P. A. y las Centrales Sindicales CC. OO. y U. G. T., será de aplicación a todas las empresas de la provincia de Madrid, cuya actividad se refiera a Aparcamientos, Garajes, Estaciones de Engrase y Lavado y Estaciones Terminales de Autobuses de la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-Se entiende

por personal laboral el no excluido de la Legislación Laboral.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, previa su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981. La denuncia del mismo por alguna de las partes se hará con dos meses de antelación a su expiración, esto es, antes del 1 de noviembre de 1981. Este preaviso se efectuará por escrito dirigido a las representaciones de las partes que intervienen.

Art. 4.º *Garantías.*-Se respetarán íntegramente los derechos salariales y sociales superiores a los aquí pactados, pero las mejoras salariales serán absorbibles y compensables con las que actualmente disfruta el trabajador.

Art. 5.º *Vacaciones.*-Todo el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías, disfrutará de un período anual de treinta días naturales de vacaciones retribuidas. Estas serán comprendidas entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. Por necesidades del servicio puede llegarse al mes de octubre.

Art. 6.º *Sueldo base.*-Sueldo base será el que se establece en la tabla salarial que figura como anexo 2 del presente Convenio.

Art. 7.º *Plus de idiomas.*-Los trabajadores afectados por este Convenio que utilicen sus conocimientos de idiomas a requerimiento de la empresa, percibirán un plus de 2.500 pesetas mensuales por el primer idioma más que se le exija, incrementadas en otras 1.000 pesetas por cada idioma que venga obligado a ejercer.

Art. 8.º *Quebranto de moneda.*-Al personal que preste servicios en caja y a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja se abonará, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades previstas en la Ordenanza Laboral, o las superiores que, por este concepto, vienes percibiendo.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias.*-La cuantía de las pagas extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios será de treinta días de sueldo base y antigüedad. La paga extraordinaria de julio, se satisfará el día 15 de dicho mes; la paga extraordinaria de Navidad, en los tres días laborables anteriores al 22 de diciembre y la de Beneficios, por años vencidos antes del 15 de marzo del año siguiente a su devengo.

Art. 10. *Finiquitos.*-Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, si lo hubiere.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma del representante de los trabajadores que actúe como tal o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Art. 11. *Licencias y permisos.*-Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas:

a) Matrimonio del trabajador: quince días.

Matrimonio de hermanos: de uno a tres días; según distancia.

b) Fallecimiento cónyuge, ascendientes o descendientes y hermanos: de dos a cinco días.

c) Alumbramiento esposa: tres días dentro de la provincia y cinco fuera de ella.

d) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

e) Exámenes para título o cursos académicos: el tiempo indispensable.

En todos estos casos habrán de justificarse debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurren.

Art. 12. *Complemento en caso de hospitalización.*-Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora, por incapacidad laboral transitoria, debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o accidente no laboral, y sólo para casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base y plus de antigüedad, durante la aludida hospitalización y los treinta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 13. *Utilización de garaje y aparcamiento por los trabajadores.*-Los trabajadores podrán utilizar, gratuitamente, los servicios de garaje y aparcamiento de los centros de trabajo donde prestan sus servicios, durante el tiempo de duración de los mismos.

Art. 14. *Contrato de trabajo.*-Los contratos de trabajo se harán necesariamente por escrito cuando se trate de contratos por tiempo cierto y facultativamente, si la empresa lo desea en el resto de los supuestos. En ambos casos el trabajador, si así lo desea, dispondrá de un día para que el contrato sea visado por la entidad o persona que él designe.

Art. 15. *Premio de jubilación.*-El personal que se jubile con quince años de servicio en la empresa percibirá una gratificación especial, por una sola vez, consistente en la cantidad de 45.000 pesetas. Tendrán derecho a este premio los dichos trabajadores que se jubilen durante los tres meses siguientes a la fecha del cumplimiento de los sesenta y cinco años, o los que se jubilen antes de esa edad y tengan los quince años de antigüedad en ambos casos.

Art. 16. *Servicio militar.*-El personal que se incorpore al servicio militar, percibirá la paga de beneficios, si cuenta con un año de antigüedad en la empresa.

Art. 17. *Seguro de muerte e invalidez por accidente laboral.*-Las empresas vienen obligadas a tener concertado un seguro para todos los trabajadores que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo, con unos capitales de 750.000 pesetas en caso de fallecimiento y 500.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo conceda la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

Art. 18. Las noches de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivas a partir de los 21 horas.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*-Las ho-

ras extraordinarias se retribuirán de acuerdo con los valores previstos en la tabla del anexo 2.

Art. 20. *Derechos y garantías sindicales.*-Las empresas aplicarán la legislación vigente en la materia, tanto por lo que se refiere al uso de las cuarenta horas previstas para los representantes sindicales, como en las restantes cuestiones.

Art. 21. *Clasificación de puestos de trabajo en aparcamientos y estaciones terminales de autobuses.*-En el anexo 1 se definen diversas categorías en las empresas de aparcamiento y estaciones terminales de autobuses, con misiones netamente diferenciadas de las del personal habitual de garajes y estaciones de lavado y engrase.

Estas categorías son meramente enunciativas, sin que necesariamente tengan que tener las Empresas trabajadoras de todas ellas, pues depende de la organización de cada una.

Cláusula final. *Comisión de control y vigilancia.*-Ambas partes nombran en este Convenio una comisión paritaria, compuesta por dos miembros de la Asociación de Garajes y dos por la Asociación de Aparcamientos, así como por cuatro trabajadores, dos de Comisiones Obreras y dos de la Unión General de Trabajadores, que actuarán en forma conjunta. Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones.

Serán facultades de la comisión:

- La interpretación de la aplicación de presente Convenio.

- Cuantas actividades tiendan a dar mayor eficacia práctica al Convenio.

- La vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado.

- Otras funciones que decidan asumir ambas partes.

En caso de no producirse acuerdo, se someterá la cuestión planteada a la Autoridad Laboral.

La sede de la Comisión residirá, por parte empresarial, en:

- A. N. E. C. P. A. Plaza de los Mostenses. Edificio Parking, Despacho 54. Madrid-8.

Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid. Alonso Cano, 63, 3.º. Madrid-3.

Por parte de los trabajadores en:

- Comisiones Obreras. Sindicato de Transportes. Comisión de Control y Vigilancia del Convenio de Aparcamientos y Garajes. Calle Ancora, 38. Madrid-7.

- Unión General de Trabajadores. Sindicato de Transportes. Comisión de Control y Vigilancia del Convenio de Aparcamientos y Garajes. Calle de Don Quijote, 39. Madrid-20.

ANEXO 1

APARCAMIENTOS

Encargado de estacionamiento.-Tendrá a sus órdenes el personal de uno o más aparcamientos, así como el cuidado directo y conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a su superior las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de

cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad e higiene del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc., que se le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función, podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por la dirección o los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera, se reducirán las horas de trabajo de los días laborables inmediatamente siguientes, de una manera que el cómputo de horas de trabajo no exceda de cuarenta y cuatro.

Aparcador.—Es aquel trabajador cuya misión consiste en vigilar los accesos, las entradas y salidas de vehículos y los dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, así como su correcto funcionamiento.

Conocerá la utilización de los mandos e interruptores del cuadro de fuerza y alumbrado de tal modo que mantenga en todo momento el nivel necesario de luz y ventilación.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, atendiendo a los clientes con la debida corrección.

Deberá atender el teléfono y el cobro de los servicios prestados, sustituyendo en sus ausencias a taquilleros y taquilleras, así como llevar a cabo la limpieza normal de los locales, salvo que tuviera unas condiciones individuales diferentes.

Aparcador-Jefe de turno.—Es el aparcador que, con las misiones propias de éste, por atribuciones que pueda conferirle específicamente la empresa y haya sido contratado para ello, tiene además la misión de coordinar las actividades del restante personal de categoría inferior que, dentro de su turno, se encuentre trabajando en el estacionamiento.

Mozo.—Es aquel trabajador contratado para la prestación de un puro esfuerzo físico para cuya realización no se requiere ninguna preparación profesional específica. Se ocupará de la realización de las tareas más simples, tales como limpieza de locales, aparcamientos, movimiento de vehículos a brazo y otras similares.

Taquillero-taquillera.—Empleado(a) que tiene a su cargo todas las operaciones que conciernen al servicio de taquilla en el turno que le corresponda. Se ocupará de valorar y cobrar los servicios prestados a los clientes mediante el manejo de los aparatos de control instalados. Verificará el control de caja y entregará la recaudación según se establezca. Vigilará y controlará los dispositivos de mando, relacionados con la entrada y salida de vehículos, poniendo en conocimiento de su jefe inmediato cualquier anomalía detectada en los aparatos de control. Dependerá directamente del superior.

ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES.

GRUPO 1.º

Personal superior técnico.—Se entiende por personal superior el que con su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o Consejo de Administración de la empresa, ejerce funciones de mando y organización, puede estar en posesión del correspondiente título o tener la suficiente capacidad para ejercer competencia en lo que respecta a la técnica del transporte y de la administración de la empresa.

Personal administrativo.—Se considera personal administrativo el que en las distintas dependencias de la empresa desempeña funciones burocráticas y de contabilidad.

a) **Jefe de sección.**—Es el que desempeña

con iniciativa y responsabilidad el mando de un grupo o de todos ellos, de las actividades en que los servicios administrativos de una Empresa se estructuran. Se equipara en la tabla salarial a jefe de sección.

b) **Jefe de negociado.**—Es el que desempeña bajo la dependencia de un jefe de servicio o sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado. Se equipara en la tabla salarial a jefe de negociado.

c) **Oficial de primera.**—Es aquel empleado que a las órdenes de un jefe de negociado, sección o de estación u otro de

superior categoría, bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas y liquidaciones de Seguros Sociales y todo tipo de trabajos propios de la oficina. Se equipara a Oficial 1.º administrativo en la tabla salarial.

d) **Oficial de segunda.**—Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de la oficina u otro de superior categoría y con adecuados conocimientos teóricos y práctico realizan normalmente con la debida perfección y responsabilidad trabajos que no requieren propia iniciativa. Se equipara a oficial de segunda administrativo en la tabla salarial.

e) **Auxiliar.**—Corresponde a esta cate-

goría el empleado que con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos, propios de la oficina, sección administrativa o de control en las que se encuentre o pertenezca. Se equipara a Auxiliar administrativo en la tabla salarial.

PERSONAL DE MOVIMIENTO

GRUPO 2.º

a) **Jefe de estación.**—Es el que con mando directo sobre el personal especializado y obrero y a las órdenes del director gerente o jefe principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad de los tra-

ANEXO 2

TABLA SALARIAL Y VALORACION DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	SUELDO BASE	VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS				
		HASTA 9 AÑOS DE SERVICIO	MAS DE 9 Y MENOS DE 14 AÑOS	MAS DE 14 Y MENOS DE 19 AÑOS	MAS DE 19 Y MENOS DE 24 AÑOS	MAS DE 24 AÑOS
<i>Administrativos</i>						
Jefe de Sección	36.640	422	433	469	505	542
Jefe de Negociado	35.552	407	419	454	489	524
Oficial de 1.º	33.577	384	395	428	461	494
Oficial de 2.º	32.260	369	379	411	442	474
Auxiliar admto.	31.602	361	372	403	434	465
Aspirante 16 a 17 años	18.435	-	-	-	-	-
Aspirante 15 años	13.168	-	-	-	-	-
<i>Personal de aparcamientos</i>						
Encargado general	35.552	407	419	454	489	524
Aparcador Jefe de turno	34.236	392	403	437	470	504
Taquillero/o	32.919	376	388	420	452	485
Aparcador	1.097	376	388	420	452	485
Mozo aparcamiento	1.010	347	356	386	416	446
Limpiadora	965	331	341	369	398	426
<i>Personal de garajes</i>						
Encargado Gral. 1.º	30.944	354	364	394	424	454
Encargado Gral. 2.º	30.285	346	356	386	416	446
Encargado de almacén	29.627	339	348	377	406	435
Engrasador y lavacoches	998	342	353	382	412	441
Guarda de noche	988	339	348	377	406	435
Guarda de día	965	331	341	369	398	426
Mozo de garaje	965	331	341	369	398	426
<i>Personal de engrase y lavado</i>						
Encargado de 1.º	30.944	354	364	394	424	454
Encargado de 2.º	30.285	346	356	386	416	446
Engrasado y lavacoches	998	342	353	382	412	442
Mozo	965	331	341	369	398	426
Aprendiz de 1.º	352	-	-	-	-	-
Aprendiz de 2.º	372	-	-	-	-	-
Aprendiz de 3.º	536	-	-	-	-	-
Aprendiz de 4.º	562	-	-	-	-	-
<i>Personal estación de autobuses</i>						
Jefe de Sección	36.869	422	433	469	505	542
Jefe de Negociado	35.552	407	419	454	489	524
Oficial de 1.º	33.577	384	395	428	461	494
Oficial de 2.º	32.260	369	379	411	442	474
Auxiliar Admtvo.	31.602	361	372	403	434	465
<i>Personal de movimiento</i>						
Jefe de Estación	35.552	407	419	454	489	524
Encargado general	35.552	407	419	454	489	524
Encargado de conservación	34.236	392	403	437	470	505
Factor o receptor consigna	32.919	376	388	420	452	485
Informador de tráfico	31.602	361	372	403	434	465
Controlador paso viajeros	30.944	354	364	394	424	454
Controlador de vehículos	1.097	376	388	420	452	485
Vigilante o portero día	1.097	376	388	420	452	485
Mozo	1.010	347	356	386	416	446
Vigilante o guarda noche	988	339	348	377	406	435
Peón limpieza o limpiadora	965	331	341	369	398	426

bajos a ejecutar, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen, debe por tanto poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le sean encomendadas por sus superiores inherentes a su función y para la redacción y confección de cuantos escritos sobre los servicios hagan los usuarios, exponiendo deficiencias o incidencias que existan o se produzcan, así como de las obligaciones y servicios que prestan las Estaciones de Autobuses a las Empresas usuarias o viajeros que por las mismas pasan, todas ellas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente que sobre estaciones y transporte de viajeros por carretera pueda estar relacionado, la cual deberá de conocer y saber aplicar en todo su contenido. Confeccionará parte informativo diario de cuantas incidencias y tráfico de vehículos se controlen diariamente, así como de cualquier otra misión o trabajo que bajo su mando se realice. Se equipará a encargado general en la tabla salarial.

b) **Encargado general.**—Son de aplicación las mismas obligaciones y funciones que se describen para el jefe de estación. Se equipará a encargado general de aparcamiento en la tabla salarial.

c) **Controlador de vehículos.**—Tienen la misión de anotar los vehículos que entran y salen por la planta o zona de vigilancia que tenga encomendada, anotará hora y matrícula del vehículo, para simultáneamente y por el medio de intercomunicación que exista, dar a conocer al control o directamente la llegada o salida de los vehículos que durante su turno de trabajo se programen. Se equipará en la tabla salarial al aparcador.

d) **Controlador de viajeros en los accesos de andenes.**—Es el que verifica el billete o pase de viaje que porta el viajero para ocupar el vehículo, comprobando si es correcto, facilitará el billete de andén, cobrando su importe a las personas que bien como acompañante o por diferentes motivos deseen llegar a los andenes donde se sitúen los vehículos, tanto para la salida como para la llegada, seleccionará los billetes que los viajeros al finalizar el viaje entreguen, comprobando si es correcta su expedición y control Estas funciones se realizan en las entradas o puertas de comunicación entre las salas de público y zona de andenes. Se equipará a encargado de garaje en la tabla salarial.

e) **Vigilante de día o portero.**—Consiste su misión en vigilar los accesos, fiscalizando la entrada y salida de vehículos y del personal, el cobro de los servicios prestados, atendiendo o colaborando en la limpieza de los locales en que desempeñen los trabajos, es igual la función ya sea de día o de noche. Se equipará en la tabla salarial a aparcador.

f) **Factor o receptor de consigna.**—Es el que realiza las facturaciones a las órdenes del jefe de estación o administración, confeccionando hojas de ruta de mercancías o llevando el registro de expediciones. Cuando se ocupa de la consigna, hará la confección de los talones correspondientes y percibirá el importe de los mismos, redactará las liquidaciones diarias de todo lo que perciba. Se equipará a Taquillero (a) en la tabla salarial.

g) **Mozo.**—Es el que se ocupa de la carga y descarga del equipaje, mercancías, paquetería y prensa, haciendo otras funciones tales como la vigilancia y cobro de los servicios de consigna, limpieza de estaciones, vigilando las puertas. Se equipará en la tabla salarial a mozo de aparcamientos.

h) **Informador,** igual sea personal masculino o femenino, o encargado de anunciar el tráfico de autobuses.—Es necesario ocuparlo, que tenga un exacto conocimiento de todos los servicios que esmo de los horarios y expediciones que en los mismos se prestan, esta información podrá ser facilitada en forma directa al público, telefónicamente o bien mediante un sistema de megafonía, cualquiera que sea su situación o emplazamiento. Confeccionará los partes de vehículos diarios y cuadrantes mensuales que establezca la Empresa. Se equipará

en la tabla salarial a auxiliar administrativo.

i) **Peón de limpieza o limpiador(a).**—Es el trabajador, varón o hembra, que ejecuta las tareas manuales de fregado, despolvo, barrido, abrillantado de suelos, techos o paredes, mobiliario, etc., de locales, recintos y lugares indistintos de los edificios, con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos de fácil manejo, así como la limpieza de cristalería de ventanas, puertas, desde el interior de los mismos, escaparates y portales de edificios. Con excepción de la limpieza de cristales para el personal femenino. Se equipará en la tabla salarial a limpiador y limpiadora de aparcamiento.

j) **Encargado de la conservación y mantenimiento del edificio.**—Tiene la misión de revisar y mantener en funcionamiento todos los elementos de las instalaciones del edificio, ya sean mecánicos o eléctricos, reparando los desperfectos que ocurran en conducciones eléctricas, de agua, de calefacción, o ventilación, motores, etc., siempre comunicando lo que realice a sus superiores; podrá funcionar solo o formando equipo con otros empleados que sean especialistas en construcción, electricidad, equipos elevadores y demás complementos que se hallen instalados en las estaciones de autobuses. Se equipará a aparcador jefe de turno en la tabla salarial.

k) **Vigilante nocturno.**—Tiene a su cargo la vigilancia de todo el conjunto del edificio e instalaciones, siguiendo las instrucciones recibidas y cursando los partes correspondientes de las posibles incidencias. Se equipará en la tabla salarial a guarda de noche de garajes.

El contenido de las definiciones que se consignan en las anteriores clasificaciones tiene mero carácter enunciativo.

(G. C. 5.519)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HISPANO SUIZA DE CEMENTOS (FABRICA DE MECO)

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 14-4-81 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa Hispano Suiza de Cementos (Fábrica de Mecó) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º **Ambito territorial y personal.**—El presente Convenio Colectivo se aplicará al personal operario y subalterno que presta servicios en la fábrica de Mecó (Madrid).

Art. 2.º **Vigencia.**—El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma de acuerdo de los representantes de los trabajadores y de la empresa, negociadores de este Convenio. No obstante, sus condiciones económicas empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1981. Su vigencia se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º **Prórroga.**—En caso de no hacerse negociaciones, dos meses antes de su extinción, el presente Convenio se prorrogará por un año más.

Art. 4.º **Revisión y rescisión.**—Están facultados para pedir la revisión del presente Convenio, con antelación de dos meses a la fecha de extinción del plazo de su vigencia:

a) La dirección de la empresa.

b) Los Representantes Legales de los trabajadores, mediante acuerdo mayoritario.

La petición de revisión deberá formularse por escrito e incluirá el acta de acuerdo, tomada a tal efecto por los Representantes Legales correspondientes, en la que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada. En caso de solicitarse la revisión parcial, se acompañará índice de los puntos a estudiar, para que puedan iniciarse las conversaciones.

Si las conversaciones o estudio se prorrogasen por tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Art. 5.º **Compensación y absorción.**—Las cantidades que con motivo de este Convenio se pactan, se consideran en su total global anual y forman una unidad indivisible que compensa las condiciones vigentes por cualquier motivo, sean o no aplicadas. Asimismo, las condiciones de

cualquier tipo que entren en vigor durante la vigencia del presente Convenio sólo producirán la modificación de su aplicación en el caso de que su total global anual sea superior a los establecidos en el presente texto, quedando absorbidos en el caso contrario.

Expresamente se declaran compensados los devengos que pudieran corresponder por pluses de altura, tóxicos, penosos y peligrosos, dado que se consideran contemplados en otros conceptos de nómina.

Por tanto, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las anteriores al Convenio, superan el nivel de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Igualmente si en la aplicación de la normativa vigente se ha cometido algún error de interpretación o aplicación, este error será corregido, teniendo como consecuencia únicamente la reestructuración o readaptación de las cantidades totales pactadas, que no experimentarán, por tanto, ninguna variación o aumento por este motivo.

Art. 6.º **Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que la autoridad competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7.º **Competencias y criterios de implantación.**—La organización, programación y distribución del trabajo es facultad de la Dirección. La cual contará previamente

ANEXO 1

Mantenimiento

CATEGORIA	GRUPO	SALARIO BASE (1)	SALARIO 2	PTAS./DIA	PTAS./AÑO	BENEFICIOS	TOTAL AÑO
Jefe equipo (elect.)	1	759	623,09	1.382,09	590.152	19.446	609.598
Jefe equipo (mec.)	2	759	587,51	1.346,51	574.960	19.446	594.406
Oficial 1.º	5	759	483,73	1.242,73	530.646	19.446	550.092
Oficial 2.º	6	759	423,26	1.182,26	504.825	19.446	524.271
Oficial 3.º	7	759	419,53	1.178,53	503.232	19.446	522.678
Ayud.º, ofic. y peón	8	759	379,72	1.138,72	486.233	19.446	505.679

EXPLOTACION

Basculero	3	759	516,23	1.275,23	544.523	19.446	563.969
	5	759	483,73	1.242,73	530.646	19.446	550.092
	6	759	423,26	1.182,26	504.825	19.446	524.271
	8	759	379,72	1.138,72	486.233	19.446	505.679

ANEXO 2

PAGAS EXTRAS

Mantenimiento

GRUPO	ANTIGÜEDAD 0	ANTIGÜEDAD 5 POR 100	ANTIGÜEDAD 10 POR 100	ANTIGÜEDAD 17 POR 100	ANTIGÜEDAD 24 POR 100
1	42.845	44.021	45.198	46.845	48.492
2	41.742	42.918	44.095	45.742	47.389
5	38.525	39.701	40.878	42.525	44.172
6	36.650	37.826	39.003	40.650	42.297
7	36.534	37.710	38.887	40.534	42.181
8	35.300	36.376	37.553	39.300	40.847

EXPLOTACION

3	39.532	40.708	41.885	43.532	45.179
5	38.525	39.701	40.878	42.525	44.172
6	36.650	37.826	39.003	40.650	42.297
8	35.300	36.376	37.553	39.300	40.847

ANEXO 3
ANTIGÜEDAD

DIA 5 POR 100	AÑO 5 POR 100	BENEFIC. 5 POR 100	DIA 10 POR 100	AÑO 10 POR 100	BENEFIC. 10 POR 100	DIA 17 POR 100	AÑO 17 POR 100	BENEFIC. 17 POR 100	DIA 24 POR 100	AÑO 24 POR 100	BENEFIC. 24 POR 100
38,95	16.205	972,30	75,90	32.409	1.944	129,03	55.096	3.305,76	182,16	77.782	4.666,92

ANEXO 4

COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

	PTAS/ MES
<i>Crudo</i>	
Molinero	13.266
Ayudante	12.424
Báscula	11.313
<i>Hornos</i>	
Jefe de turno	14.357
Hornero	13.040
<i>Platos granuladores</i>	
Granulador	11.796
<i>Puentes grúa</i>	
Pontonero	13.115
<i>Molinos de cemento</i>	
Molinero	14.466
Ayudante	13.320
<i>Expedición</i>	
Jefe de turno	14.748
Ensacadores y peones	13.360
<i>Parque móvil</i>	
Palistas	12.806
<i>Brigada móvil</i>	
Carpintero	14.790
Albañil	14.790
Peones	11.640
<i>Báscula</i>	
Basculeros	14.790
Conductores	13.403
<i>Cantera</i>	
Especialistas	12.806
Peones	11.387
<i>Laboratorio</i>	
Ensayos físicos	14.748
Auxiliar laboratorio	12.901
Ensayador de turno	13.413
<i>Almacén</i>	
Almacenero	15.632
Peón especialista	13.670
Peón	13.873
<i>Taller mecánico</i>	
Jefe de equipo	17.506
Oficial 1.º	16.623
Oficial 2.º	16.273
Oficial 3.º	15.760
Especialista	15.247
Peón	11.676
<i>Taller eléctrico</i>	
Jefe de equipo	17.664
Oficial 1.º	16.121
Oficial 2.º	15.184
Peón especialista	13.489

ANEXO 5

COMPLEMENTO PERSONAL

	PTAS/ AÑO
026 Valentín Martínez Viñas	6.000
035 Antonio Pastor Botija	2.457
042 Juan Pérez Aragonés	3.918
050 Juan J. Andrés García	4.160
055 Victoriano Solano Isidro	486
070 Juan Lucas Martín	4.464
072 Francisco García Rueda	2.867
080 Juan Moreno Serrano	2.619
081 Pedro Ojeda Pozo	4.771
086 Bernardino Sainz Maza	449
087 Virgilio Blas García	3.585
089 Marcelino Duque Moreno	2.415
090 Andrés Calvo Mata	5.628
092 Lucinio González Faucha	4.906
096 Pedro de Roa Calvo	2.825
097 Justo L. Machuca Ramos	1.245
107 José López Pérez	3.585
108 Gonzalo de la Torre Rivas	4.791
110 Juan M. Gómez Amate	2.930
118 Pedro Valbuena Sevilla	4.386
123 Anselmo Pacheco Torres	1.307
124 José Sánchez Abajo	4.892
132 Angel L. Muñoz Pérez	3.545
145 Cándido Villaseñor Burgos	5.606
168 Manuel Gismero Domingo	5.606
172 Eugenio Martínez Viñas	1.287
178 Manuel Andrade Moure	6.847
179 Vicente Porrero Muñoz-Quirós	3.545
TOTAL	101.122

te con la colaboración de los Representantes Legales de los trabajadores, en los casos en que suponga cambios sustanciales sobre los actualmente vigentes. Todo ello con el objetivo primordial de obtener la máxima productividad y rentabilidad, teniendo en cuenta los medios materiales y humanos con que contamos.

Art. 8.º *Puntos que comprende la organización del trabajo.*—La organización del trabajo se extenderá a los siguientes puntos:

- 1.º La necesidad de la actividad normal, según los rendimientos habituales.
- 2.º La fijación de normas de calidad y de técnicas de trabajo.
- 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y/o sección encomendada, teniendo en cuenta en todo caso la determinación de la cantidad de trabajo y actividad.
- 4.º Movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional y se concederá el período de adaptación.
- 5.º La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la plena actividad del trabajador.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Art. 9.º *Productividad.*—Las partes negociadoras del presente Convenio son

conscientes de la necesidad de unas mejoras generales de los sistemas productivos, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1.º Elevar la rentabilidad de la empresa y, por tanto, mejorar su competitividad.

2.º Mejorar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, a fin de conseguir continuidad en el trabajo, aumentar la riqueza y el bienestar de todos los componentes de esta empresa y de la sociedad en su conjunto.

Por tanto, con independencia de lo expuesto en los artículos concernientes a la organización del trabajo, ambas partes ven la posibilidad y por consiguiente acuerdan poner los medios necesarios para conseguir los objetivos que se especifican en el anexo número 7.

Art. 10. *Absentismo.*—Conocedoras ambas partes de la incidencia negativa que tiene el absentismo en la productividad, se comprometen a colaborar y actuar conjuntamente en la aplicación de medidas que conduzcan al control del mismo.

CAPITULO IV
RETRIBUCIONES

Art. 11. Se establecen a los efectos retributivos, los siguientes grupos de puestos de trabajo:

- Grupo 1: Jefe equipo taller eléctrico.
- Grupo 2: Jefe equipo taller mecánico.
- Grupo 3: Basculeros.
- Grupo 4: Almaceneros.
- Grupo 5: Oficial 1.º entretenimiento.
- Oficial 1.º albañil. Oficial 1.º carpintero.
- Molineros de crudo. Horneros. Molineros de cemento. Conductores de puentes grúa. Jefe turno de ensacadora. Conductores dumpers. Conductores palas. Maquinistas de cantera. Ensayadores de turno. Guardas de cantera.

Grupo 6: Ayudante molino crudo. Ayudante molino cemento. Ensacador. Oficial 2.º albañil. Auxiliares laboratorio. Conductores furgoneta y todo-terreno. Encargado almacén herramientas. Oficial 2.º entretenimiento. Peones especialistas.

Grupo 7: Oficial 3.º entretenimiento. Grupo 8: Básculas de crudo. Platos granuladores hornos. Cargador de sacos. Peones de limpieza.

Art. 12. *Salarios.*—Los salarios 1 y 2 pactados en el presente Convenio con los que figuran en el anexo n.º 1 y se abonarán por día trabajado, domingos, festivos y vacaciones.

Art. 13. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias serán dos anuales, que se percibirán en los meses de julio y diciembre, a razón de 31 días por cada una de ellas, sobre la suma de los salarios 1 y 2, más la antigüedad que corresponda.

ANEXO 6

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS 40 %	HORAS 60 %	HORAS 75 %
Valentín Martínez Viñas	428,20	489,40	535,20
Antonio Pastor Botija	439,80	502,70	549,80
Juan Pérez Aragonés	417,90	477,60	526,70
Juan J. Andrés García	402,60	460,10	503,20
Pedro Meco Torres	405,60	463,50	506,90
Victoriano Solano Isidro	430,10	491,50	537,60
Juan Lucas Martín	420,60	480,70	525,70
Francisco García	441,90	505	552,40
Juan Moreno Serrano	402,60	460,10	503,20
Pedro Ojeda Pozo	405,60	463,50	506,90
Bernardino Sainz Maza	379,10	433,30	473,90
Virgilio Blas García	394,80	451,10	493,40
Marcelino Duque Moreno	439,80	489,40	549,80
Andrés Calvo Mata	408,60	467	510,70
Lucinio González Faucha	383,20	438	479,10
Pedro de Roa Calvo	441,90	505	552,40
Justo L. Machuca Ramos	417,40	476,90	521,60
Antonio Sánchez Peñalta	406,20	464,70	507,90
Segundo Calvo Mata	406,20	464,70	507,90
José López Pérez	394,80	451,10	493,40
Gonzalo de la Torre Rivas	408,10	466,50	510,20
Juan M. Gómez Amate	442,20	505,30	552,70
Pedro Valbuena Sevilla	420,20	480,20	525,30
Anselmo Pacheco Torres	417,36	476,90	521,60
José Sánchez Abajo	406,20	464,30	507,70
Miguel Martínez Calvo	437,10	499,60	546,40
Angel L. Muñoz Pérez	425,10	485,70	531,30
Pascual González Sánchez	474,30	542	592,80
Cándido Villaseñor Burgos	455,50	520,50	569,30
Emiliano Mayoral Moreno	417,70	477,40	522,10
Manuel Gismero Domingo	456,90	522,10	571,10
Pablo Serrano López	427,83	488,90	534,80
Eugenio Martínez Viñas	417,30	476,90	521,50
José A. Solla Corbacho	474,30	542	592,80
Manuel Andrade Moure	445,20	508,80	556,50
Vicente Porrero Muñoz-Quirós	468,80	535,70	588,20
Pedro Melenchón Fernández	482,50	551,40	603,10

El total a percibir será el que figura en el anexo n.º 2.
 Art. 14. **Participación en beneficios.**—La participación en beneficios tendrá el importe que se indica en los anexos 1 y 3; el cálculo se ha efectuado aplicando el coeficiente del 6 por 100 sobre salario 1 anual más la antigüedad.

Art. 15. **Antigüedad.**—La antigüedad tendrá el valor que figura en el anexo n.º 3; está calculada con el porcentaje reglamentario sobre el salario base (1).

Art. 16. **Complemento Puesto de Trabajo.**—Cada puesto de trabajo tendrá un complemento mensual garantizado, de los valores que figuran en el anexo n.º 4.

Este complemento no se devengará en los días correspondientes a bajas por enfermedad, accidentes, ausencias injustificadas y permisos particulares concedidos.

El cálculo de este complemento se efectúa en base a 30 días mes.

Art. 17. **Complemento personal.**—Las cantidades anuales a percibir por el trabajador serán las que se especifiquen en el anexo n.º 5. Estas cantidades se les abonará a las personas que figuran en dicho anexo, por una sola vez y junto con la paga extraordinaria del mes de julio.

Art. 18. **Horas extraordinarias.**—Se pactan con arreglo al precio que figura en el anexo n.º 6.

CAPITULO V

COMPENSACIONES ESPECIALES

Art. 19. **Comidas y cenas.**—Percibirán en concepto de comida o cena, indistintamente, 219 pesetas, todo el personal que se encuentre en los siguientes casos:

a) Guardia nocturna del personal de mantenimiento.

b) El personal de mantenimiento, cuando por necesidades del servicio haya de comenzar a comer a partir de las once horas y cenar a partir de las veintidós horas.

c) El personal de fabricación de turbinas, en los casos en que resulte necesario doblar.

d) Cuando por circunstancias especiales sea necesario continuar en su puesto de trabajo durante cuatro o seis horas seculares, después de terminar su jornada laboral y sin interrupción de la misma.

Art. 20. **Complemento nocturnidad.**—Cuando un trabajador de turno rotativo realice su jornada entre las veintidós y las seis horas, percibirá un complemento por nocturnidad de 160 pesetas día.

Art. 21. **Compensación por trabajos extraordinarios** en los siguientes casos especiales:

a) Cuando un productor de mantenimiento doble su jornada, el día siguiente se considerará para él de descanso, percibiendo el salario de su categoría.

b) Para el personal de mantenimiento, en el supuesto de que la jornada se realice en sábado, el domingo se considerará día de descanso y percibirá esas ocho horas con un incremento del 75 por 100.

c) Cuando un productor se presente a trabajar en su horario normal y por necesidades del servicio deba marchar a su casa para volver a trabajar de noche, le será abonado el día como trabajado, siempre que haya permanecido en su puesto de trabajo cuatro horas o más, y las horas que realice por la noche como extraordinarias.

d) En los casos en que un productor de fabricación a turnos tenga que trabajar en la semana tres días a jornada normal y otros tres a turnos (por ser el turno de noche), cuando pase del turno de noche a jornada normal se le abonará el día completo.

e) Cuando un trabajador de explotación a turnos rotativos se vea en la necesidad de doblar la jornada sin efectuar su descanso semanal, percibirá la parte proporcional del complemento de puesto de trabajo de ese día.

f) Cuando por necesidades del servicio no sea posible para el personal de turnos rotativos efectuar el descanso semanal del cuarto domingo en este día, se percibirá por este motivo la cantidad de 322 pesetas por cada domingo trabajado.

g) En los casos en que por necesidades urgentes sea preciso llamar a un trabajador a su domicilio, se le compensará con 325 pesetas.

Se considerará asimismo llamada urgente cuando un trabajador esté preparado para marchar, a su casa, a la hora de fichar y se le requiera para continuar su trabajo.

h) Cuando por necesidades de fábrica, un trabajador fuese requerido para continuar su jornada de trabajo con el fin de doblar ésta, o bien fuese requerido para trabajar en fiestas o días de descanso, se le compensará con 197 pesetas.

i) La nocturnidad en guardia se compensará con 98 pesetas día.

Art. 22. **Plus distancia.**—Los valores del plus de distancia son los que se especifican en el anexo n.º 8, teniendo en cuenta la distancia kilométrica actual, del lugar de residencia del trabajador a esta fábrica y sobre la base de 3,00 pesetas/km. por un solo viaje de ida y vuelta.

La cantidad máxima a pagar será de 108 pesetas día, salvo la excepción, en este momento, del productor residente en Aranzueque (Guadalajara).

Art. 23. **Premio de producción.**—Se fija igual para todos los productores, de ocho céntimos por tonelada producida. Este premio se pagará dentro del mes de enero de 1982.

Art. 24. **Vacaciones.**—El personal incluido en este Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones.

Para ello, la dirección de la fábrica programará, según las necesidades del servicio, que las mismas se realicen, a ser posible, dentro del período comprendido entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive.

Art. 25. **Fiestas laborables.**—Se considerarán fiestas laborables las oficiales que señale el Ministerio de Trabajo. Y fiestas locales, las del 15 de mayo y 28 de septiembre.

Art. 26. **Descanso en jornada continuada.**—La interrupción de la media hora en los casos de jornada continuada se llevará a cabo en el puesto de trabajo, de acuerdo con el sistema actual.

Art. 27. **Jornada:**

a) La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y dos horas y media (42,50 horas) semanales de trabajo efectivo en jornada partida (desde la firma de este Convenio) y de cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada. Entendiéndose como jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

b) El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo, como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 28. **Horarios.**—El horario vigente será el siguiente:

- Turno rotativo: De 6 a 14; de 14 a 22 y de 22 a 6.
- Turno diurno: De 6 a 14 y de 14 a 22.
- Diurno: De 8 a 13 y de 14 a 17.

CAPITULO VII

ACCION SOCIAL

Art. 29. **Fondo Acción Social.**—Se fija la cantidad total de 932.250 pesetas anuales, como Fondo de Acción Social. Este Fondo se distribuirá de la siguiente forma:

- 1. Para cubrir los complementos de enfermedad y accidente, la cantidad de 300.000 pesetas.

2. Las 632.250 pesetas restantes se destinarán a otros conceptos de Acción Social, de acuerdo con las normas interiores que han sido pactadas entre la empresa y el Comité de Empresa.

Art. 30. **Lote Navidad.**—Consistirá en una cantidad de 4.520 pesetas, que se abonará en metálico en el mes de diciembre de 1981.

Art. 31. **Ropa de trabajo.**—La empresa proporcionará a todo el personal ropa de trabajo cada seis meses (pantalón y chaquetilla). Asimismo, al personal operativo se le proporcionará un par de botas al año, adecuadas a su puesto de trabajo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 32. En todos aquellos aspectos no contemplados en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Normativa Laboral y específicamente en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, actualmente en vigor.

Art. 33. **Revisión salarial.**—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efecto de 1 de enero de 1981.

Art. 34. **Declaración final.**—El personal y sus Representantes Legales de los Trabajadores son conscientes del esfuerzo que ha tenido que realizar la empresa en sus actuales circunstancias para llegar a los acuerdos contenidos en el presente Convenio. Y al mismo tiempo que hace votos por una próxima mejora en la economía empresarial, que redunde en beneficio de todos, se compromete a aportar su máximo esfuerzo y colaboración.

Art. 35. La Comisión paritaria tendrá la siguiente composición:

- Tres Vocales designados por la Dirección de la Empresa.
- Tres Delegados de personal en representación de los trabajadores.

ANEXO 7

Objetivos a que se hace mención en el artículo 9 referente a la productividad.

A) Generales

A. 1.º **Formación y Polivalencia.**
 El personal prestará su colaboración, en las acciones de formación, para poder cubrir otros puestos y cualificaciones de trabajo que sean precisas, y conseguir una polivalencia de puestos.

A. 2.º **Vigilancia y limpieza de la maquinaria y/o sección,** en evitación de averías y consecución de los máximos rendimientos compatibles con su capacidad y calidad del producto. Tratando de alcanzar cada persona en su puesto de trabajo, la mayor productividad.

A. 3.º **Colaboración plena de los representantes de los trabajadores y de estos mismos en las acciones a realizar para la reducción al máximo de las horas extraordinarias.**

No obstante, se realizarán éstas al precio pactado en el Convenio, en los momentos precisos de averías o reparaciones, vacaciones, absentismo, mayor demanda del mercado de salidas, etc., bien en días laborables o festivos.

B) Particulares de cada sección

B. 1.º **Mantenimiento**
 Se suspenderá la contratación de los servicios exteriores de mantenimiento de forma habitual, recurriéndose a ellos solamente en caso de urgente necesidad. Para lo cual el personal fijo de conservación de fábrica realizará las labores necesarias para conseguir el buen funcionamiento de las instalaciones. Considerán-

dose un solo mantenimiento agrupado, de colaboración mutua. Tratando de mejorar la productividad, para alcanzar el objetivo expuesto.

B. 2.º **Molienda de Cemento**
 — Formación del personal para poder cubrir alguna baja o ausencia circunstancial en el Puesto Grúa, con el fin de rellenar las tolvas de los molinos y permitir la continuidad de marcha de los mismos.

— Formación del personal para poder cubrir alguna baja o ausencia circunstancial de los controladores físicos, con el fin de asegurar la calidad del producto de la molienda y la continuidad de marcha de la misma.

— Formación de los ayudantes de molineros, para que puedan sustituir a los mismos, con la debida eficacia, en ausencia de éstos.

B. 3.º **Laboratorio Físico**
 — Posibilidad de reestructurar los trabajos encomendados al personal del Control Físico a turnos.

— Formación de este personal, para poder desarrollar funciones elementales de Control químico.

B. 4.º **Ensayadoras**
 — Se llevará a efecto una redistribución de funciones en la Sección de Expedición de Cemento, tendiendo a conseguir los máximos rendimientos compatibles con las características de las instalaciones de Ensayado. Para lo cual, se efectuarán las imprescindibles acciones de movilidad del personal afectado.

— Observancia para conseguir un menor índice de rotura de envases.
 Meco, 14 de abril de 1981.

ANEXO 8

PLUS DISTANCIA

Los valores de este plus para cada día de trabajo y para las poblaciones que se detallan, son los siguientes:

	PTAS/DIA
Alcalá de Henares	60
Meco	24
Los Santos de la Humosa	48
Santorcaz	72
Guadalajara	108
Aranzueque	138

Meco, 14 de abril de 1981
 (G. C. 5.517)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE PRENSA NO DIARIA, SUSCRITAS POR ARI, CC. OO., UGT, SU Y NO AFILIADOS

Examinadas el Acta de revisión y Tablas Salariales anexas del Convenio Colectivo del grupo de Prensa no Diaria, suscritas por ARI, CC. OO., UGT, SU y No Afiliados el día 10 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ANEXO I
TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TITULAR	LIBRE DISPOSICION	PLUS TRANSPORTE	HORA EXTRA	
Técnicos:	Tec. titul. superior	55.217	8.338	-	-	5.000	1.023
	Tec. titul. medio	36.661	5.536	-	-	5.000	680
	Tec. no titulado	33.195	5.012	-	-	5.000	615
	Dib. proyectista	31.563	4.766	-	-	5.000	585
	Radio telegraf.	33.466	5.053	-	-	5.000	620
	Radio telefonista	29.079	4.391	-	-	5.000	539
Redacción:	Subdirector	55.217	8.338	7.650	11.550	5.000	1.146
	Redactor jefe	49.723	7.508	7.650	10.136	5.000	1.045
	Redac. jefe Sección	45.414	6.857	7.650	8.996	5.000	965
	Redactor	39.585	5.977	7.650	7.252	5.000	857
	Ayudante primera	36.185	5.464	-	6.650	5.000	671
	Ayudante preferente	32.948	4.975	-	5.810	5.000	611
	Ayudante	29.931	4.520	-	5.040	5.000	555
Administrativ.:	Jefe Sección	39.585	5.977	-	-	5.000	734
	Jefe negociado	36.185	5.464	-	-	5.000	671
	Oficial primera	32.942	4.974	-	-	5.000	611
	Oficial segunda	29.931	4.520	-	-	5.000	555
	Auxiliar	27.212	4.109	-	-	5.000	504
	Aspirante 16-18 años	21.625	3.265	-	-	5.000	401
	Jefe equipo inform.	39.609	5.981	-	-	5.000	734
	Jefe máquinas	36.185	5.464	-	-	5.000	671
Distribuc.:	Jefe venta	964	146	-	-	167	542
	Ayudante	905	137	-	-	167	509
	Atador	884	133	-	-	167	497
	Distribuidor	884	133	-	-	167	497
	Vendedor a jornal-día	902	136	-	-	167	507
Subalternos:	Conserje	27.224	4.111	-	-	5.000	505
	Portero	25.934	3.916	-	-	5.000	481
	Ordenanza	25.853	3.904	-	-	5.000	479
	Cicli. motorista	25.853	3.904	-	-	5.000	479
	Guardas, serenos y vigilantes jurados	25.853	3.904	-	-	5.000	479
	Pasador vasculero	25.853	3.904	-	-	5.000	479
	Mozo	25.853	3.904	-	-	5.000	479
	Personal lim. horas	152	23	-	-	-	-
	Personal limp. día	902	136	-	-	167	507
	Servicios auxiliares:	Telefonista	27.212	4.109	-	-	5.000
Encargado almacén		32.922	4.971	-	-	5.000	610
Almacenero		26.669	4.027	-	-	5.000	494
Cobrador pagador		27.164	4.102	-	-	5.000	504
Agentes ventas		25.853	3.904	-	-	5.000	479
Reparto:	Repartidor (2 horas)	412	62	-	-	-	-
	Repartidor (día)	901	136	-	-	167	507

ACUERDA

1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo homologado el 8 de julio de 1980, la presente revisión.

2.º Remitir un ejemplar de dicha Acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

En Madrid, a 10 de abril de 1981, siendo las 17 horas, se reúnen en los locales de la Asociación de Revistas de Información (ARI), los componentes de la mesa negociadora del Convenio Colectivo, cuyos nombres son los siguientes:

Por A. R. I.:

- D. Julio Fernández-Cueto Aparicio.
- D. Carlos Camacho.
- D. Fernando Vara.

Por Comisiones Obreras:

- D. Juan Tortosa.
- D.º Elo Lara.

Por Unión General de Trabajadores:

- D. Javier Lasso de la Vega.

Por Sindicato Unitario:

- D. José López Garrido.

Por No Afiliados:

- D.º Pilar Minguell.

Abierta la sesión y tras un breve intercambio de opiniones ambas representaciones acuerdan incrementar el salario base y plus de convenio en un 15,1 por 100 sobre lo reflejado en tablas, con efecto de primero de abril de 1981.

Se adiciona al presente Acta, las nuevas tablas salariales que resultan de la aplicación de lo acordado.

No habiendo más asuntos de los que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17,30 horas del día arriba indicado.

(G. C.—5.521)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 22 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Autobuses Urbanos del Sur, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
Madrid, 6 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.
(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente convenio afectará a la empresa «Autobuses Urbanos del Sur, S. A.», y a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en dicha empresa en su centro de trabajo de Getafe.

Art. 2.º *Vigencia, duración y denuncia del contrato.*—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1981 y durará hasta el 31 de marzo de 1982, prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de que finalice la vigencia del mismo, mediante escrito.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

CAPITULO II

INGRESOS Y ASCENSOS

Art. 4.º Los contratos de trabajo que utilice la empresa para contratación de nuevo personal se ajustarán en cada momento a las condiciones legales vigentes en la materia. Se facilitará una copia de cada contrato de trabajo al Comité de empresa.

Art. 5.º En la contratación de personal interino será indispensable señalar la persona sustituida, la causa y el tiempo de la misma si éste fuera previsible. En todo caso, la resolución del contrato se comunicará con un preaviso de 15 días.

Art. 6.º Cuando se trate de trabajos eventuales, considerando como tales los que no tengan carácter normal y permanente en la empresa, podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada que no podrán ser superiores al máximo legal establecido en cada momento.

Art. 7.º Cuando lo autorice alguna disposición legal. La empresa podrá contratar personal temporal y acogerse a los beneficios de reducción o exención de Seguros Sociales u otros análogos previstos en la misma.

Art. 8.º Todos aquellos trabajadores con contratos interinos, eventuales y temporales que no cumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores, serán considerados como fijos en plantilla inmediatamente, y por tanto, no cesarán en sus puestos de trabajo por las razones origen de los contratos de duración determinada.

Art. 9.º La empresa se compromete a no contratar personal no proveniente de las oficinas de colocación. De cualquier manera, toda contratación de personal se ajustará en todo momento a las disposiciones legales vigentes.

Art. 10. *Ascensos.*—Los ascensos se realizarán, conforme a las normas del artículo 29 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

La composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud será la siguiente: Presidente, el Director de la empresa o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente, un número de representantes del Comité de empresa igual a los designados por la Dirección de la empresa. En todo caso, el número de componentes elegidos por cada una de las partes será como mínimo de dos. De cualquier manera los ascensos se realizarán en todo momento de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Art. 11. La empresa se compromete a elaborar el censo de trabajadores a su cargo de conformidad con las normas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Laboral.

Dichos censos se entregarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al Comité de empresa. En él se expresará todos los datos sobre el personal, indicados en los citados artículos de la Ordenanza.

Art. 12. Asimismo, la empresa se compromete a notificar anualmente al Comité de empresa los escalafones según los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 13. La jornada laboral ordinaria será de 42 horas en cómputo semanal, ya se trate de turnos continuados o partidos. En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un solo día en jornada ordinaria será de nueve horas en un día o cuarenta y dos en la semana y un mínimo de cinco horas diarias.

Art. 14. Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso en cómputo semanal para los turnos continuados y de diez horas para los turnos partidos.

Art. 15. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de día y medio de forma rotativa. La empresa, de acuerdo con el Comité, podrá computar que los trabajadores descansen una semana un día y la siguiente dos, o viceversa.

Art. 16. Cuando por circunstancias extraordinarias la empresa no pueda facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado, o la compensación correspondiente de descanso, o su pago con un recargo del 150 por 100.

Art. 17. Para los trabajadores que utilicen el coche de personal y residan fuera del término municipal de Getafe, se computará como jornada el tiempo invertido en el traslado en dicho coche de personal que exceda de 30 minutos. El tiempo de iniciación de este cómputo empezará a regir desde el momento en que el trabajador sube al coche de personal. Para aquellos trabajadores que utilicen el coche de personal por las mañanas, el tiempo máximo de espera en dicho centro de trabajo, no computable como jornada de trabajo será de 15 minutos. En todo caso, al personal de movimiento se le abonará el tiempo de recorrido efectivo en la línea que se computará como jornada de trabajo. En el caso de los conductores-perceptores se fija la cantidad de 172 pesetas por día de trabajo en concepto de toma y deje de servicio y las labores inherentes a su puesto de trabajo en la forma en que se viene realizando habitualmente.

Art. 18. El Comité de Empresa podrá fiscalizar el número de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores. La empresa se compromete a atender las reclamaciones de horas extraordinarias que sean justas.

Art. 19. Todo el personal al servicio de la empresa tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas, con arreglo a los salarios que correspondan en jornada ordinaria de salario base, antigüedad, plus convenio y plus cultura, y proporcionables a los días realmente trabajados en el caso del primer año de su ingreso. Si el trabajador

ha estado en situación de baja por incapacidad laboral transitoria menos de cinco meses al año, no se le descontará ningún día de vacaciones, y si ha estado más de cinco meses, se le descontarán proporcionalmente los días que correspondan, exceptuándose de este supuesto el accidente laboral.

Los calendarios anuales de vacaciones se confeccionarán con arreglo a lo establecido en la Ley y de común acuerdo entre la Empresa y Comité.

del servicio, todo ello siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el productor tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año en el momento de producirse el accidente.

2. Que el accidente se hubiera producido cuando el conductor manejaba el vehículo de la empresa y con permiso o mandato de la misma. Salvo en el caso de conducción itinerare.

3. Que la causa del accidente no sea

debida a la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

4. Que el productor se comprometa a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne en sustitución del de conductor.

Cuando el carnet de conducir le sea retirado a un conductor con más de un año de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente sufrido cuando conducía su vehículo particular o de un familiar siempre y cuando no se trate de

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS (Convenio de 1 de abril de 1981-31 de marzo de 1982)

CATEGORIAS	SIN ANTIGÜEDAD	CON EL 5 %	CON EL 10 %	CON EL 20 %	CON EL 30 %	CON EL 40 %	CON EL 50 %
Inspector	300	311	325	351	376	401	428
Conductor	286	300	310	334	358	381	404
Conductor-perceptor	300	310	323	348	375	398	422
Cobrador	255	268	277	300	318	339	361
Jefe Equipo y							
Oficial de 1.ª	286	300	310	333	355	381	404
Oficial de 2.ª	255	268	277	300	318	339	361
Oficial de 3.ª	243	254	263	284	302	322	343
Engrasador	255	268	277	300	318	339	361
Mozo Taller	243	254	263	284	302	322	343
Lavacoches	243	254	263	284	302	322	343

CAPITULO V

LICENCIAS

Art. 20. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en el caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En el caso de boda de un hijo o familiar en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, la empresa se compromete a cambiar la fecha de uno o dos días libres para facilitar su asistencia al trabajador, según que el hecho requiera o no efectuar un desplazamiento.

CAPITULO VI

PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL E INDEMNIZATORIO

Art. 21. Incapacidad laboral transitoria.- En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente u hospitalizado, la empresa complementará la percepción del productor accidentado hasta el 100 por 100 de su salario real, durante el plazo máximo de siete meses a contar desde el día de la baja.

En caso de accidente no laboral la empresa completará la parte que le correspondería percibir al trabajador durante los cuatro primeros días de la baja en una sola ocasión cada año.

Art. 22. Retirada del permiso de conducir.- La retirada del permiso de conducir hasta un año al trabajador por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá entretanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría al momento del accidente y que la empresa pueda acoplarlo en otro puesto de trabajo, según las necesidades

TABLA SALARIAL (Convenio de 1 de abril de 1981-31 de marzo de 1982)

	SALARIO BASE SIN ANTIGÜEDAD	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	QUEBRANTO MONEDA
<i>Grupo 1.ª personal Superior y técnico</i>				
Jefe de Servicios	31.462	11.798	1.948	—
<i>Grupo 2.ª personal Administrativo</i>				
Jefe de Sección	27.240	13.398	2.601	—
Oficial de 1.ª	27.240	7.498	2.601	—
Oficial de 2.ª	27.240	3.697	2.601	—
Auxiliar Admtvo.	27.240	2.386	2.601	—
<i>Grupo 3.ª personal De Movimiento</i>				
Inspector	27.240 (908 días)	8.154	2.601	—
Conductor	27.240 (908 día)	6.188	2.601	—
Conductor-perceptor	27.240 (908 día)	7.526	3.500	692
Cobrador (que se acoja al art. 38)	27.240 (908 día)	2.386	2.601	664
Cobrador (que no se acoja al art. 38)	23.835 (794,50 día)	1.816	2.251	575

Los conductores y conductores-perceptores percibirán además una prima de siniestralidad de 797 ptas. mensuales, en el caso de que no tengan ningún accidente durante el mes.
Los conductores-perceptores recibirán además 720 ptas. por cada refuerzo que realicen en las mismas condiciones que los vienen efectuando con anterioridad a este convenio.

TABLA SALARIAL (Convenio de 1 de abril de 1981 - 31 de marzo de 1982)

GRUPO 4.ª TALLER	SALARIO BASE SIN ANTIGÜEDAD (DIA)	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	CONSERV. VESTUARIO
Jefe de Taller	27.240	13.398	2.601	11.686
Jefe de Equipo	908	9.465	2.601	11.686
Oficial de 1.ª	908	6.188	2.601	11.111
Oficial de 2.ª	908	2.911	2.601	4.847
Oficial de 3.ª	908	3.042	2.601	575
Engrasador	908	3.042	2.601	—
Mozo de taller	908	3.042	2.601	—
Lavacoches	908	3.042	2.601	—
Guarda de noche	908	3.042	2.601	—
Aprendiz de 4.ª año	481	6.554	2.601	575
Aprendiz de 3.ª año	481	5.243	2.601	575
Aprendiz de 2.ª año	481	3.932	2.601	575
Aprendiz de 1.ª año	481	2.621	2.601	575

El plus de conservación de vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias.

la realización de un trabajo, remunerado o no, éste podrá solicitar sus vacaciones anuales durante el tiempo en que el carnet le sea retirado si es igual o inferior a un mes, o bien solicitar excedencia voluntaria que le será concedida por la empresa con reintegro automático.

Art. 23. *Indemnización derivada por accidente de trabajo.*—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de éste convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, la empresa abonará en los supuestos de fallecimiento en accidente de trabajo, las cantidades siguientes a los beneficiarios del fallecido:

a) Quinientas setenta y cinco mil pesetas para todos aquellos que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa.

b) Setecientos mil pesetas para aquellos que tengan más de cuatro años de antigüedad en la misma.

A tal efecto, la empresa podrá concertar póliza colectiva de accidente con compañía aseguradora.

CAPITULO VII

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Art. 24. En lo referente a expedientes de regulación de empleo, derecho de reunión, derecho de información, derecho de huelga, acción sindical y medidas disciplinarias, se estará a lo que en cada momento establecieran las disposiciones legales vigentes, salvo lo que expresamente se acuerda en este convenio.

En el supuesto de regulación de empleo se documentará previamente al Comité.

Art. 25. Los horarios del coche de personal serán los que en la actualidad se realizan, si bien éstos podrán ser modificados según aconseje la práctica de común acuerdo entre el Comité y la Empresa.

Art. 26. Se mantienen los compromisos contraídos entre Empresa y Comité el 11 de mayo de 1978 con ocasión del cambio de titularidad de las líneas de transporte, en la parte en que continúen siendo de aplicación.

Art. 27. En el caso de expediente de regulación de empleo, la empresa proporcionará al Comité la documentación que reglamentariamente proceda con un mínimo de 15 días de antelación a efectos de que emita el informe previo.

Art. 28. Los miembros del Comité de Empresa dispondrá de veintidós horas mensuales para realizar las tareas propias de su cargo.

El cómputo de las horas será anual y podrán acumularse las de todos los miembros del Comité. A tal efecto, en el primer mes de vigencia del convenio se calcularán las horas sindicales que correspondan a todos ellos, multiplicando las 264 horas de cada uno por el total de trabajadores que integran el Comité, con lo que se obtendrá la cifra de horas que como máximo estará a disposición del Comité de Empresa para el desarrollo de sus funciones.

De la suma total resultante, se irán descontando las horas utilizadas con independencia de la identidad del miembro del Comité que las utilice.

El número de horas habrá de ser justificado por escrito firmado por el Presidente o el Secretario del Comité autorizando a descontar del fondo común de horas sindicales las que procedan en cada caso.

La utilización de horas sindicales, se advertirá a la empresa con antelación suficiente para organizar los relevos.

Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros del Comité de

Empresa componentes de la mesa negociadora del convenio de empresa mientras se desarrollan las negociaciones.

En la empresa habrá un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité.

Derecho de asamblea.—Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa.

Excedencia sindical.—Los miembros del Comité de Empresa podrán solicitar excedencia por un período de tiempo igual al de su mandato y por consiguiente nunca superior a dos años, cuando alguno de ellos sea designado por la Central Sindical a que se encuentra afiliado para ocupar puestos de responsabilidad de ámbito provincial o superior.

En estos casos, el reintegro se producirá de forma automática al mes de haberlo solicitado el trabajador.

Cuota sindical.—Las empresas, a petición de los afiliados a una determinada Central Sindical, descontarán de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud individualizada por escrito del trabajador afiliado a la misma, en la que se haga constar su cuantía y periodicidad, ingresando su importe en la cuenta que la Central o Centrales afectadas tendrán abierta en una entidad bancaria de la localidad. Dicha solicitud la podrá enviar a la empresa personalmente o a través del Comité.

Medidas disciplinarias.—Cuando los trabajadores cuyo despido se declare improcedente ostenten cargos electivos de carácter sindical, la obligación del empresario de readmitir deberá cumplirse en sus propios términos, sin posibilidad de sustitución por resarcimiento económico salvo acuerdo voluntario de las partes y siempre que no se modifique la legislación vigente.

Art. 29. En el caso de que en un autobús se encuentre un viajero sin billete, no producirá una sanción para el conductor-perceptor, salvo en el caso de que se demuestre fraude o clara negligencia por parte del mismo.

Art. 30. *Seguridad e higiene.*—Los servicios generales de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene que se establecen en las ordenanzas vigentes.

Art. 31. *Vestuario.*—Los conductores-perceptores, inspectores y cobradores que ejerzan dicha función, recibirán cada dos años un uniforme consistente en las siguientes prendas:

- Una americana.
- Tres camisas (una de verano y dos de invierno).
- Dos pantalones (uno de verano y uno de invierno).
- Dos corbatas.

El personal de talleres recibirá un mono cada seis meses.

La vigencia de las prendas actualmente en uso expira el 31 de Mayo de 1982, por lo que las nuevas prendas comenzarán a entregarse a partir de dicha fecha con arreglo a lo que se establece en el presente artículo.

En el próximo convenio se negociará la posibilidad de añadir a las prendas reseñadas un anorak.

Art. 32. Todos los trabajadores que en la actualidad realicen turno partido, podrán acogerse a las disposiciones legales vigentes que más les favorezcan.

A los trabajadores que tienen actualmente jornada continuada no se les podrá cambiar a jornada partida sin su consentimiento.

CAPITULO VIII

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 33. Los salarios serán para cada categoría profesional los que figuran en la tabla adjunta a este convenio.

Art. 34. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y participación de beneficios, se establecen cada una de ellas en treinta días de salario base, más antigüedad, más plus de convenio, más plus de cultura.

Art. 35. *Plus de conductor-perceptor.*—El conductor-perceptor cuando desempeñe simultáneamente ambas funciones percibirá además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20 por 100 de su salario base más antigüedad por cada día en que realice ambas funciones.

Art. 36. En concepto de quebranto de moneda, en los casos en que proceda, se conviene la cantidad fija mensual que figura en la tabla salarial adjunta.

Art. 37. A los trabajadores que se incorporen al servicio militar, la empresa les concederá excedencia forzosa, y su incorporación será automática una vez que se licencie del mismo. Estos trabajadores durante el período del servicio militar, disfrutarán de los beneficios que le Ley les conceda.

Art. 38. Para todos los cobradores de la empresa se les ofrece la posibilidad de pasar a otras categorías (lavacoches, engrasador, mozo de taller, oficial de 3.ª), en las condiciones económicas que para ellos se fijan en la tabla salarial.

Disfrutarán de estas mismas condiciones económicas aquellos cobradores que, deseando pasar a una de estas categorías, la empresa no se la pueda facilitar.

La empresa no contratará durante la vigencia del convenio a ningún trabajador con la categoría de cobrador o de inspector (se excluyen los ascensos).

Art. 39. *Plus de nocturnidad.*—Como compensación a las horas que se realicen durante la noche a que se refiere el número seis del artículo 34 del Estatuto del Trabajador, se conviene que el plus de nocturnidad se abonará a tanto alzado con arreglo a la siguiente escala:

— Los conductores-perceptores que cesen en el servicio efectivo en cabecera de línea después de las 22 y antes de las 24 horas: 57 pesetas por cada día en que realice el servicio.

— Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de línea entre las 0,00 y la 1,00 horas: 85 pesetas por cada día en que realicen el servicio.

— Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de línea entre la 1,00 y las 2,15 horas: 113 pesetas por cada día en que realicen el servicio.

Con independencia, se abonará el importe del tiempo trabajado durante la noche, abonándose el plus de nocturnidad con arreglo a la escala señalada y con independencia del tiempo efectivo nocturno realizado por cada trabajador, al objeto de simplificar su control y valoración.

Para el resto de los trabajadores se estará en todo momento a lo que dispongan las Leyes vigentes.

Art. 40. *Plus de adversidad.*—La empresa abonará a aquel trabajador con más de cuatro años de antigüedad que tenga algún hijo con defecto psíquico o físico contraído antes de los ocho años, con derecho a la percepción de la Seguridad Social de la aportación económica a subnormales, la cantidad de 2.000 pesetas mensuales.

Art. 41. La empresa facilitará a los hijos de los trabajadores menores de 18 años que estén estudiando pases gratuitos para viajar en cualquiera de sus líneas.

Art. 42. *Comisión paritaria.*—Para conocer, con carácter previo a cualquier reclamación ante la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo, de cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la apli-

cación e interpretación de este convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de los trabajadores por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y por parte de la empresa por el Presidente del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Compensación y absorción.*—Las mejoras pactadas en este convenio absorberán en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación en todos o en alguno de los conceptos salariales retribuidos, y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superan el nivel total de éste.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Segunda. *Legislación supletoria.*—En todo lo que no se halle previsto en este convenio se aplicará la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de carácter general.

Getafe, 22 de abril de 1981

ANEXO I AL CONVENIO DE EMPRESA DE AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S. A., CON SUS TRABAJADORES

Las partes negociadoras convienen en la desaparición de los quince minutos del bocadillo cuyo equivalente en metálico venían cobrando los conductores-perceptores en virtud del acuerdo suscrito ante la Delegación Provincial de Trabajo el 29 de julio de 1980, quedando dicha suma absorbida por la tabla salarial incluida en el presente Convenio, en los pluses convenio y cultura y desapareciendo la cantidad provisional que se venía percibiendo.

Getafe, 22 de abril de 1981

ANEXO II AL CONVENIO DE EMPRESA DE AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S. A., CON SUS TRABAJADORES

Con relación al plus cultura de los conductores-perceptores se pacta que, a partir del momento en que las tarifas del servicio urbano de Getafe se incrementen, si la elevación autorizada tiene lugar dentro de la vigencia del convenio y una cantidad mínima de tres pesetas por trayecto, el plus de cultura de esta categoría profesional se incrementará en 250 pesetas mensuales.

Si el servicio urbano sube cuatro pesetas, el incremento del plus cultura de los conductores-perceptores será de 400 pesetas y si sube cinco pesetas será de 550 pesetas; manteniéndose en dicha cantidad en el supuesto de que el incremento experimentado por las tarifas del servicio urbano fuese mayor.

En todos los casos el incremento correspondiente entrará en vigor en el momento en que se apliquen las nuevas tarifas, se mantendrá hasta el 31 de marzo de 1982, y no tendrá efecto retroactivo.

Getafe, 22 de abril de 1981

(G. C.-5.518)